

M.I. AYUNTAMIENTO DE TELDE

Concejalía de Seguridad Ciudadana, Ocio y Deportes

ANUNCIO

4.197

Por medio del presente y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 17.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público el Acuerdo de “APROBACIÓN DEFINITIVA DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA AGRUPACIÓN DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL DE TELDE” adoptado por el Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 28/07/2023, así como el texto íntegro del citado Reglamento.

<Acuerdo de “APROBACIÓN DEFINITIVA DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA AGRUPACIÓN DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL DE TELDE”

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. En cumplimiento de lo dispuesto por el Concejal de Gobierno del Área de Administración Municipal y Seguridad Ciudadana, mediante Decreto número 6516, de fecha 06/08/2021, se procedió a la elaboración de un Proyecto de Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de Telde Segundo. Con fecha 13/10/2019 se emitió informe Jurídico en base a lo establecido en el artículo 79 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPACAP), en relación con el artículo 54.1.a) del vigente Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del M.I. Ayuntamiento de Telde, sustanciándose en el mismo el procedimiento a efectuar para la aprobación del citado reglamento, así como la innecesariedad de la consulta Previa conforme al artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Pública Tercero. Con fecha 08/08/2022 se emitió informe técnico favorable a la aprobación del Proyecto del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de Telde.

Segundo. Con fecha 13/10/2019 se emitió informe Jurídico en base a lo establecido en el artículo 79 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPACAP), en relación con el artículo 54.1.a) del vigente Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del M.I. Ayuntamiento de Telde, sustanciándose en el mismo el procedimiento a efectuar para la aprobación del citado reglamento, así como la innecesariedad de la consulta Previa conforme al artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Pública.

Tercero. Con fecha 08/08/2022 se emitió informe técnico favorable a la aprobación del Proyecto del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de Telde.

Cuarto. Con fecha 23/10/2022 se emite informe jurídico del Secretario General del Pleno manifestando:

Por todo lo expuesto, cabe concluir que, una vez corregidos los errores advertidos y completado el expediente con la memoria justificativa del artículo 132 ROP^a, no existirá inconveniente legal para que la Junta de Gobierno Local apruebe el proyecto de Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de Telde.

Quinto. Con fecha 08/11/2022 se emite memoria justificativa del artículo 132 del Reglamento orgánico del pleno.

Sexto. Con fecha 28/12/2022 en sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local se acordó la Aprobación Inicial del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Agrupación de Voluntarios de la Protección Civil de Telde. Así como:

Exponer el expediente a Información Pública en el tablón de anuncios del Ayuntamiento durante TREINTA DÍAS, como mínimo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Publicar el anuncio de exposición en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en el Tablón de Anuncios y en el Portal Web del Ayuntamiento.

Séptimo. Efectuado el trámite de Información pública y publicado el anuncio de exposición en el Boletín Oficial de la Provincia a través del BOP número 8 de fecha 18/01/2023 se ha formulado un escrito de alegaciones por don Juan Antonio Peña Medina, con D.N.I. número ***829***. Registro de Entrada número 2023-E-RC-736, de fecha 16/01/202.

Octavo. Con fecha 21/03/2023 se emitió informe técnico de la valoración de dichas alegaciones. Analizados todos y cada uno de las alegaciones presentadas, se observó lo siguiente:

a) En cuanto a lo alegado en relación a “Una vez leído el Texto Reglamento que se pretende aprobar por esta Corporación Municipal y aplicado las leyes vigentes al Texto Reglamento, partiendo de la base que las Agrupaciones Locales de Protección Civil no son entidades de voluntariado y, si bien, a sus componentes les es aplicable el Régimen Jurídico del Voluntariado (Ley 4/1998 de 15 de mayo de Voluntariado de Canarias) su estructura Organizativa y Administrativa está vinculada a la actividad de la Administración Local”,

El objeto de dicha alegación está contemplado en el Reglamento, Véase artículo 4.1 y 4.2 del Reglamento:

Artículo 4. Organización

1. La Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil se encuadra orgánica y funcionalmente en el Servicio Municipal de Protección Civil de Telde, el cual se obliga, dentro de las posibilidades, a dotarla de los medios necesarios para el cumplimiento de sus funciones

2. La Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil dependerá directamente del Alcalde-Presidente, como Jefe Local de Protección Civil, y por delegación de éste, del Concejal de Gobierno / Delegado de Protección Civil.

Por tanto, se considera que la alegación debe quedar desestimada.

b) En cuanto a lo alegado en relación a “El Texto Reglamento propuesto, parte de un documento predeterminado, básico y genérico ya que se ha podido leer en diferentes articulados “LAS AGRUPACIONES O DE LAS ADMINISTRACION QUE DEPENDA” donde el Técnico/a Redactor/a de este Texto Reglamento ha modificado dicho documento sin contextualizarlo a la Administración Local, afirmando con hechos sin

haberse producido como en el articulado N.º 6-2 y ni tan siquiera darle perspectiva de género al texto”.

b.1) Se corrige artículo 5.1. y 5.2, en el siguiente sentido:

Donde dice:

1. La agrupación de voluntarios de Protección Civil desarrollarán sus funciones principalmente en el Municipio de Telde. En caso de situaciones excepcionales, tanto de ámbito preventivo como de ámbito de intervención en emergencias, las Administraciones Públicas responsables podrán autorizar que las agrupaciones realicen sus funciones fuera de su ámbito territorial de actuación.

2. Función de prevención: es la función principal de las agrupaciones de Voluntarios de Protección Civil. Las agrupaciones actuarán siempre bajo las directrices generales establecidas por los servicios técnicos de la Administración de la que dependen. Las funciones a realizar en este ámbito son: ...

Debe decir:

1. La Agrupación de Voluntarios de Protección Civil desarrollará sus funciones principalmente en el Municipio de Telde. En caso de situaciones excepcionales, tanto de ámbito preventivo como de ámbito de intervención en emergencias, el Ayuntamiento de Telde, a través de su Alcalde-Presidente como Jefe Local de Protección Civil, y por delegación de éste, del Concejal de Gobierno/Delegado de Protección Civil podrá autorizar que las agrupaciones realicen sus funciones fuera de su ámbito territorial de actuación.

2. Función de prevención: es la función principal de las agrupaciones de Voluntarios de Protección Civil. La Agrupación actuará siempre bajo las directrices generales establecidas por los servicios técnicos del Ayuntamiento de Telde. Las funciones a realizar en este ámbito son:

a) Actuar en todo tipo de eventos y dispositivos operativos de carácter preventivo (grandes concentraciones humanas, eventos deportivos, fiestas locales, etc.)

b) Colaborar en la elaboración, mantenimiento e implantación de los Planes de Protección Civil de su ámbito territorial.

c) Apoyo en la elaboración y realización de campañas de información y divulgación a colectivos afectados por los distintos riesgos.

3. Función de intervención en emergencias: se realizará dentro del ámbito del Municipio de Telde o en otros ámbitos debidamente autorizados, que estará sujeta a una cadena de mando establecida, bien de los cuerpos operativos o bien de las Administraciones Públicas responsables de la emergencia, teniéndose en cuenta la condición de voluntarios con el debido reconocimiento.

a) Intervención en una emergencia ordinaria. La Agrupación desarrollará las siguientes funciones:

1.^a Cuando la agrupación sea el primer dispositivo que llegue al lugar de la emergencia, debe en primer lugar evaluar la situación. Se procederá a proteger la zona, tomando las precauciones necesarias para la protección de los voluntarios. Se ponderará el peligro para, si se tienen los suficientes conocimientos y medios, en casos de necesidad perentoria o urgencia vital, socorrer sin esperar a la llegada de los cuerpos operativos.

2.^a Cuando los cuerpos operativos se incorporen a la emergencia, el responsable operativo de la agrupación se presentará ante estos, transmitirá toda la información recabada y se pondrá a su disposición. Si los cuerpos operativos consideran necesario que la agrupación continúe actuando en la zona de la emergencia, siempre bajo su mando, deberán marcar unas funciones concretas a realizar por los voluntarios a partir de ese momento y transmitirlo al responsable operativo de la agrupación, quien organizará a sus voluntarios para cumplir con las funciones establecidas por los cuerpos operativos.

3.^a Cuando la agrupación se incorpore a la emergencia a solicitud de los cuerpos operativos o de las Administraciones Públicas responsables de la emergencia, realizará funciones de apoyo logístico y de intervención en la emergencia según lo establezcan los responsables de los cuerpos operativos, que tendrán en cuenta su condición de voluntarios, que será debidamente reconocida.

b) Intervención en una emergencia extraordinaria. Las funciones a asumir por las agrupaciones en este ámbito de intervención serán determinadas por los Planes territoriales y especiales, debiendo incidirse en los riesgos

específicos que tenga el territorio dentro del cual ejerzan su actuación, conforme a la normativa autonómica reguladora de los Planes de Protección Civil o las directrices propuestas por la Dirección Operativa. Los Planes deberán reflejar la existencia de las agrupaciones de voluntarios y sus funciones en el ámbito de intervención una vez activado el correspondiente Plan.

4. En caso de situaciones excepcionales, tanto de ámbito preventivo como de ámbito de intervención en emergencias, el Ayuntamiento de Telde podrá autorizar que las agrupaciones realicen sus funciones fuera de su ámbito territorial de actuación.

b.2) Se modifica el artículo 6 quedando de la siguiente manera:

6. En el ámbito de la prevención, la Agrupación de Voluntarios será activada siempre por el Ayuntamiento de Telde mediante procedimiento de activación.

b. En situaciones preventivas excepcionales, cuando lo precise la Dirección de un Plan de Protección Civil, especial o territorial de ámbito superior al municipal durante alguna de sus fases de activación la Agrupación podrá ser activada directamente por la Dirección General competente en materia de Protección Civil de la Comunidad Autónoma, previa solicitud y autorización del Ayuntamiento de Telde, que será informado de la finalidad y objetivo de la activación.

c. La activación de la Agrupación de Voluntarios que forme parte de la Red de Agrupaciones de Voluntarios de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Canarias se podrá realizar por el Ayuntamiento de Telde o por el Centro de Emergencias 112, con conocimiento y autorización expresa de la autoridad responsable del Ayuntamiento de Telde-

d. Las Administraciones Públicas, asociaciones sin ánimo de lucro o empresas privadas que requieran una intervención de carácter preventivo, lo solicitarán formalmente al Ayuntamiento de Telde con una antelación mínima de QUINCE DÍAS NATURALES. La intervención será valorada y planificada conjuntamente por la Agrupación y el Ayuntamiento de Telde. En los supuestos en que dicha intervención tenga vocación de permanencia en el tiempo, por contribuir de manera estable las necesidades de varias entidades locales, podrá instrumentarse a través de convenios.

5. Cuando la actuación concreta esté prevista, organizada y regularizada en un Plan de Protección Civil Territorial de ámbito municipal, la Agrupación de Voluntarios será activada siempre por el Ayuntamiento de Telde mediante procedimiento de activación.

6. En el ámbito de la intervención en emergencias, la Agrupación será activada coordinadamente con los cuerpos operativos, de acuerdo con los Planes de Protección Civil activados y con las Administraciones Públicas responsables, con conocimiento y autorización expresa de la autoridad responsable del Ayuntamiento de Telde, distinguiéndose dos situaciones:

a) Emergencia ordinaria: los cuerpos operativos responsables de la emergencia solicitarán la incorporación de la Agrupación al operativo, que actuará siempre bajo su dirección y sujetos a sus órdenes. No obstante, cuando las circunstancias lo aconsejen, el Centro de Emergencias 112 podrá activar directamente a la Agrupación para intervenir en la emergencia, que quedarán igualmente sujetas a la dirección y órdenes del responsable operativo de la emergencia, que siempre será un mando del cuerpo operativo de intervención.

b) Emergencia extraordinaria: De acuerdo con lo establecido en los Planes de Protección Civil activados, las Administraciones Públicas responsables procederán a la activación directa de las agrupaciones a través del Centro de Emergencias 112.

b.3) Se corrigen en el texto todas las entradas referidas a los términos generales tales como “Las Agrupaciones o de las Administraciones de que dependan” por el término específico.

c) En cuanto a lo alegado en relación a “Dicho expediente fue revisado por el Servicio Jurídico Municipal realizando una serie de consideración jurídicas enumerando hasta 5, de las cuales la Tercera y Cuarta en teoría quedan corregidas y digo en teoría ya que el Texto Reglamento, no ha sido modificado como considero la Asesoría Jurídica y obra en el expediente de la misma forma que el Servicio Jurídico lo expuso. Servicio Jurídico que tras una somera lectura del texto Reglamento, manifiesta: “no cabe objetar a su contenido sin perjuicio de efectuar las siguientes sugerencias en aras de una mayor claridad y seguridad jurídica” y solo menciona en sus 8 sugerencias el encuadramiento textual y no valorando las leyes

vigentes a aplicar al Texto Reglamento que se trata de aprobar.”

Las correcciones solicitadas por la Asesoría jurídica fueron realizadas en el documento que se elevó al Pleno para su aprobación Inicial.

Por tanto, se considera que la alegación debe quedar desestimada.

d) En cuanto a lo alegado en relación a “ En el preámbulo no se fundamenta al necesidad de realizar una corrección o actualización del Reglamento actual vigente, obviando que la materia en el ámbito de esta Administración Local está Reglamentada y que “da o no” la posibilidad de inscribir la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de Telde, en un registro de Agrupaciones de Voluntariado de Protección Civil de Canarias con el condicionante de adaptar su Reglamento a lo requerido en el Decreto 52/2020, de 4 de junio. Visto ambos documentos se puede deducir que este Texto Reglamento no se adapta a dicho Decreto.”

Visto el preámbulo del Reglamento elevado al Pleno para su aprobación inicial se constata que se reproducen los objetivos de este Reglamento en relación con lo expuesto en esta alegación, específicamente se dice:

“La necesidad de aprobación de este reglamento obedece al cumplimiento de los fines de interés general al amparo del artículo 30 de la Constitución Española y de las competencias asignadas en materia de Protección Civil según lo establecido en los artículos 21 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 abril reguladora de las Bases de Régimen Local, siendo la manera más eficaz de regulación de la organización y funcionamiento de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de Telde, regulando sus derechos y obligaciones, sus funciones tanto en el ámbito de la prevención como en el de intervención en emergencias, ordinarias y extraordinarias, su activación y demás aspectos que derivan de su relación con las administraciones competentes en materia de Protección Civil.

Asimismo es necesaria para la posterior inscripción en el Registro de Agrupaciones Locales de Voluntariado de Protección Civil de Canarias, tal y como establece el artículo 7 Decreto 52/2020, de 4 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Agrupaciones Locales de Voluntariado y de Entidades Colaboradoras de Protección Civil de Canarias (BOC de 18 de junio de 2020).”

“...”

“Finalmente conforme a lo establecido en el Decreto 52/2020, de 4 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Agrupaciones Locales de Voluntariado y de Entidades colaboradoras de Protección Civil de Canarias las entidades locales que dispongan de Agrupación de Voluntariado de Protección Civil podrán inscribirla en el Registro de Agrupaciones Locales de Voluntariado de Protección Civil de Canarias, debiendo, en todo caso, adaptar el Reglamentos de Organización y Funcionamiento de su Agrupación a las previsiones de dicho Decreto”

Por tanto, se considera que la alegación debe quedar desestimada.

e) En cuanto a lo alegado en relación a “El Técnico/a Redactor/a del Texto Reglamento da atribuciones como la de realzar informes o certificados, realizar convenios o ceder materiales Municipales a la Agrupación, que está compuesta por voluntarios/as en su totalidad. Cuando dichas atribuciones están reservadas a la Administración Local y al Personal Funcionario de esta”,

- Existe en este Reglamento dos entradas a realización de “Realización de Informes”, ambos en el artículo 14.5, y se refieren a un informe de carácter informativo dentro de las funciones del Jefe/a de la Agrupación acreditativo del cumplimiento del período de prueba de los voluntarios como mero acto informativo.

- No existe en este Reglamento entradas a “Realización de certificados”.

- No existe en este Reglamento ninguna entrada a “ceder materiales municipales a la Agrupación”, si bien es cierto que el Ayuntamiento se obliga a dotar de medios a la Agrupación para el cumplimiento de sus funciones, artículo 4.1, conforme a lo establecido en el artículo 13 del Decreto 52/2020 de 4 de Junio.

Por tanto, se considera que la alegación debe quedar desestimada.

- Existe en este Reglamento entrada a “Realización de Convenios”, en el artículo 10.3, en relación a incorporación de colaboradores a la Agrupación por medio de convenios. Se corrige:

Donde dice: “La relación de los colaboradores con la Agrupación será regulada por el convenio particular establecido entre ambas partes”.

Debe decir: “La relación de los colaboradores con la Agrupación será regulada por el convenio particular establecido entre los colaboradores y el Ayuntamiento de Telde”.

f) En cuanto a lo alegado en relación a “El Técnico/a Redactor/a del Texto Reglamento tendrá que tener en cuenta lo siguiente:

Servicio Municipal de Protección Civil.

a) Es el Servicio Municipal el encargado de tramitar el alta y la baja de los voluntarios/as. Condición especificada en el artículo 13.1 del Reglamento.

b) Es el encargado de velar por la confidencialidad de los datos personales de los voluntarios/as.

Condición especificada en el artículo 13.2 del Reglamento

c) Es el encargado de solicitar la prestación de servicios a los voluntarios/as y fiscalizar su asistencia, ya que pueden derivarse gastos de reembolso que les ocasionen su desempeño durante su prestación de servicio.

Entre las funciones del Jefe/a de la Agrupación y de los diferentes Jefes/as de Área están la de organización y planificación del dispositivo de los/as voluntarios/as. Es conforme al Decreto 52/2020 de 4 de junio una estructura jerárquica y funcional.

Asimismo conforme al artículo 18 del Decreto 52/2020 las personas voluntarias estarán integradas en la estructura organizativa y funcional de la propia Agrupación, sin que de dicha vinculación pueda derivar remuneración alguna, ni relación laboral, contractual o funcionarial, teniendo derecho a percibir las indemnizaciones correspondientes por los daños sufridos como consecuencia de su actividad, así como el reembolso de los gastos que les ocasionen su desempeño, incluidos los de manutención, cuando la duración, naturaleza o emplazamiento de tales actividades lo requiera.

En dicho sentido, el personal voluntario tiene unos derechos establecidos en el artículo 17 que obligan al Ayuntamiento a dotarles de los medios necesarios,

así como a hacerse cargo, conforme a lo establecido en el artículo 19 del Seguro de Accidentes de las personas voluntarias durante su actuación.

d) Es el encargado de recibir la petición de servicios, llamadas telefónicas de información, alertas o emergencias, a excepción de cuando los/voluntarios/as estén desarrollando una actividad preventiva o de emergencia pudiendo recibir dichas alertas directamente.

La activación de la Agrupación está explicada y desarrollada en el artículo 6 del Reglamento, necesitándose la Autorización del Ayuntamiento en todos los casos.

e) Es el encargado de alertar a los voluntarios/as en caso de una emergencia, pues es encargado de custodiar los datos personales de los voluntarios/as y no pudiendo ceder estos a la agrupación ya que sus componentes son voluntarios/as y habrá que aplicar la Ley de Protección de Datos.

Dado que se trata de una estructura jerárquica y funcional, los mandos de la Agrupación dispondrán de los datos personales mínimos necesarios para el correcto funcionamiento de la misma

Los artículos 19 del Decreto 52/2020 de 4 de junio y el artículo 13.g) del Reglamento establecen la forma de Cesión y Uso de los Datos Personales al órgano de Protección Civil, requiriéndose autorización expresa.

f) Es el facultado para la realización de expedientes del régimen sancionador ya que confluye lo Administrativo, lo Potestativo y Ley de Protección de Datos.

Se corrige en el Reglamento, siendo el facultado el Servicio de Protección Civil del Ayuntamiento de Telde

g) Es el servicio que debe dotar a la Agrupación de voluntarios/as de los materiales necesarios para el desarrollo de las tareas encomendadas. (Artículo 4º “el Servicio Municipal de Protección Civil de Telde se obliga dentro de sus posibilidades a dotar de medios”. Entendiendo que un servicio como este en el que se desarrolla la actividad en el ámbito de la Seguridad y la Emergencia:

Se tiene o no se tiene.

Dentro del Presupuesto Municipal están establecidas

las partidas necesarias para dotar de medios a la Agrupación.

Agrupación de voluntarios/as.

a) Está compuesta por personas voluntarias con carácter altruista, solidario, responsable y pacífico. Qué realizar tal actividad libre, si que tenga su causa en una obligación personal o de deber.

b) Los voluntarios/as acudirán a esta, tras ser solicitados por el Servicio Municipal de Protección Civil para la realización de algún tipo de tarea concreta, reglamentada y no pudiendo ser indefinidas en el tiempo.”

g) En cuanto a lo alegado en relación

“Es por todo lo expuesto que SOLICITAMOS:

1. QUE SE CORRIJA EL TEXTO REGLAMENTO.

2. QUE EL TÉCNICO/A REDATOR/A DEL REGLAMENTO APLIQUE LAS LEYES VIGENTES APLICABLES AL TEXTO.

3. QUE SE DEFINA CON CLARIDAD EN EL TEXTO REGLAMENTO, LAS ATRIBUCIONES DEL SERVICIO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y DE LA AGRUPACIÓN.

4. QUE SE LE APLIQUE AL TEXTO REGLAMENTO LA PERSPECTIVA DE GÉNERO.

5. SEA ENVIADO UNA VEZ CORREGIDO AL SERVICIO JURÍDICO MUNICIPAL, PARA SER ANALIZADO Y NO SIMPLEMENTE LEIDO SOMERANTE Y ELABORE UN INFORME EN LAS ATRIBUCIONES O FUNCIONES QUE SE PRETENDE REGLAMENTAR.”

Se da respuesta a dicha solicitud de la siguiente forma:

En cuanto al punto 1 se reiteran los puntos anteriores, corrigiéndose conforme a normativa de aplicación.

En cuanto al punto 2, las leyes de aplicación están contempladas en el Reglamento.

En cuanto al punto 3, están específicamente detalladas en el Reglamento, modificándose lo indicado en esta alegación.

En cuanto al punto 4. Se han modificado algunas palabras del Reglamento a los efectos de mejora del lenguaje inclusivo del mismo.

En cuanto al punto 5, se remitirá al Servicio Jurídico para emisión de Informe para su consideración

Por tanto, se consideran contestadas las alegaciones presentadas, habiéndose realizado las correcciones necesarias en el documento.

Noveno. Con fecha 17/05/2023 se emitió Informe Jurídico de la valoración de dichas alegaciones.

NOTA DE CONFORMIDAD

Asunto: Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de Telde. Expediente 22950/2022.

I. Este segundo informe solicitado en relación con el expediente que nos ocupa, no se encuentra entre los supuestos de asesoramiento legal preceptivo previstos para la Secretaría en el artículo 3 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional, ni para la Asesoría Jurídica en el artículo 54 ROGA, pues ya obra en el mismo el informe jurídico emitido por quien suscribe en relación con el Reglamento de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de Telde y cuyo contenido se ratifica en todos sus términos.

Este carácter facultativo del informe solicitado implica, por un lado, que de no emitirse en plazo se podrían haber proseguido las actuaciones tal como se desprende del artículo 80.3 de la Ley 39/2015, de 1 de abril, de Procedimiento Administrativo Común (LPAC) y, por otro, que comporta su obligada emisión por parte de la Jefatura de Servicio, tal como exige el artículo 58.1 f) Ley 7/2015, de 1 de abril, de los Municipios de Canarias (LMC) al atribuirle el Informar los expedientes cuando no esté reservado al titular de la función de asesoramiento legal preceptivo.

II. A este respecto, consta en el expediente informe de fecha 21 de marzo de 2023 emitido por la Jefatura de Servicio de Tráfico, Transportes, Parque Móvil y Protección Civil en respuesta a las alegaciones presentadas, con el que esta Secretaría se muestra conforme sin perjuicio de efectuar las siguientes consideraciones en orden a completar la viabilidad jurídica de la propuesta:

a) En relación con la única alegación presentada - 16.01.23-, con anterioridad a la apertura del plazo de Información Pública mediante su publicación en el BOP -18.01.23-, la misma debe ser admitida a trámite sobre la base del principio pro actione y antiformalista del procedimiento en beneficio del concejal interesado, y de la convalidación por subsanación automática que se produce con la llegada del día inicial del plazo de Información Pública.

b) Aunque en el informe de la jefatura se consideran contestadas las alegaciones presentadas, habiéndose realizado las correcciones necesarias en el documento, se aconseja que, por razones de claridad y seguridad jurídica, en el primer apartado de la parte resolutive de la propuesta de acuerdo se especifique de forma expresa las alegaciones que han sido estimadas y las que han sido desestimadas.

c) Se recomienda numerar los últimos documentos incorporados al expediente en los términos señalados en el artículo 70 LPAC.

III. Por lo expuesto, para dar cumplimiento al trámite solicitado y con las sugerencias indicadas, se emite la presente NOTA DE CONFORMIDAD con el informe de la Jefatura de Servicio de Tráfico, Transportes, Parque Móvil y Protección Civil de fecha 21 de marzo de 2023, todo ello al amparo de lo dispuesto en el artículo 3.4 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

CONSIDERANDO. Que el artículo 123.1.d de la Ley 7/1985, de 2 de abril, establece que, corresponde al Pleno la aprobación y modificación de las ordenanzas y reglamentos municipales.

CONSIDERANDO. Que el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, establece que La aprobación de las Ordenanzas Locales se ajustará al siguiente procedimiento:

a) Aprobación inicial por el Pleno.

b) Información Pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de TREINTA DÍAS para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

c) Aprobación definitiva por el Pleno previa resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo.

d) Publicación del acuerdo de aprobación definitiva y del texto íntegro del reglamento en el BOP de Las Palmas, no entrando en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 LRBRL. Asimismo, se publicará en el Tablón de Anuncios, en la Sede Electrónica y en el Portal Web del Ayuntamiento.

CONSIDERANDO. Artículo 70.2. del mismo cuerpo legal determina: “Los acuerdos que adopten las corporaciones locales se publican o notifican en la forma prevista por la Ley. Las ordenanzas, incluidos el articulado de las normas de los planes urbanísticos, así como los acuerdos correspondientes a éstos cuya aprobación definitiva sea competencia de los entes locales, se publicarán en el "Boletín Oficial" de la Provincia y no entrarán en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 salvo los presupuestos y las ordenanzas fiscales que se publican y entran en vigor en los términos establecidos en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.”

CONSIDERANDO. Que el artículo 65,2 de la Ley 7/1985 establece: El requerimiento deberá ser motivado y expresar la normativa que se estime vulnerada. Se formulará en el plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES a partir de la recepción de la comunicación del acuerdo.

Vista la propuesta de resolución PR/2023/2704 de 18 de mayo de 2023.

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Considerar contestadas las alegaciones presentadas, habiéndose practicado las correcciones necesarias en el texto del Reglamento, conforme a lo establecido en el Antecedente Octavo de este Acuerdo,

SEGUNDO. Aprobar el REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA AGRUPACIÓN DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL DE TELDE. (Texto íntegro incluido en el anexo I de este acuerdo).

TERCERO. Publicar el Acuerdo de aprobación definitiva y el texto íntegro del REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA AGRUPACIÓN DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL DE TELDE en el Boletín Oficial de la Provincia.

En su virtud el Pleno Corporativo acuerda por UNANIMIDAD de los miembros presentes, aprobar la citada propuesta.

PROYECTO DE REGLAMENTO DE LA AGRUPACION DE VOLUNTARIADO DEL MUNICIPIO DE TELDE

ÍNDICE

PREÁMBULO

CAPÍTULO I. DE LA AGRUPACIÓN DE VOLUNTARI@S.

SECCIÓN 1ª. Disposiciones Generales.

Artículo 1. Objetivo

Artículo 2. Finalidad

Artículo 3. Régimen Aplicable

SECCIÓN 2ª. Organización.

Artículo 4. Organización

Artículo 5. Funciones

Artículo 6. Activación de la Agrupación

Artículo 7. Estructura orgánica

Artículo 8. Nombramientos

Artículo 9. Recursos materiales de la Agrupación

Artículo 10. Colaboradores

CAPÍTULO II. DEL VOLUNTARIADO.

SECCIÓN 1ª. Disposiciones Generales.

Artículo 11. Vinculación de l@s Voluntari@s

Artículo 12. Condición de Voluntari@

SECCIÓN 2ª. Procedimiento de Incorporación como Voluntari@.

Artículo 13. Solicitud de l@s Voluntari@s

Artículo 14. Período de Prueba

SECCIÓN 3ª. Formación de l@s Voluntari@s.

Artículo 15. Formación de l@s Voluntari@s

Artículo 16. Acción Formativa de l@s Voluntari@s

SECCIÓN 4ª. Derechos de l@s Voluntari@s.

Artículo 17. Derechos de l@s Voluntari@s

Artículo 18. Derecho de Participación

Artículo 19. Seguro de Accidentes

SECCIÓN 5ª. Deberes de l@s Voluntari@s.

Artículo 20. Deberes

Artículo 21. Obligación de Servicio

Artículo 22. Obligación de Conservación

SECCIÓN 6ª. Recompensas de l@s Voluntari@s.

Artículo 23. Recompensas

SECCIÓN 7ª. Rescisión de l@s Voluntari@s.

Artículo 24. Baja temporal y definitiva

Artículo 25. Tramitación

CAPÍTULO III. RÉGIMEN SANCIONADOR.

SECCIÓN 1ª. Infracciones y Sanciones.

Artículo 26. Tipología

Artículo 27. Faltas leves

Artículo 28. Faltas graves

Artículo 29. Faltas muy graves

Artículo 30. Sanciones

Artículo 31. Prescripción

SECCIÓN 2ª. Procedimiento.

Artículo 32. Objeto

Artículo 33. Inicio

Artículo 34. Competencia

Artículo 35. Medidas provisionales

Artículo 36. Acuerdo de Iniciación

Artículo 37. Desarrollo

Artículo 38. Alegaciones

Artículo 39. Medios y Período de Pruebas

Artículo 40. Trámite de Audiencia

Artículo 41. Resolución

Artículo 42. Recurso

Artículo 43. Ejecución de la Resolución

CAPÍTULO IV. UNIFORMIDAD.

SECCIÓN 1ª. Uniformidad.

Artículo 44. Uniformidad e Identificación

Artículo 45. Distintivos de Graduación jerárquica

PREAMBULO

Los Ayuntamientos y los alcaldes tienen atribuidas competencias en materia de Protección Civil según lo establecido en los artículos 21 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 abril reguladora de las Bases de Régimen Local, en orden a la realización de actividades diversas para la protección de personas y bienes en situación de emergencia, así como la Ley 2/85, de 1 de enero sobre Protección Civil.

El ejercicio de estas competencias tiene que llevarse a cabo fundamentalmente, mediante actuaciones de los Ayuntamientos y de los alcaldes, así como con la intervención coordinada de los Servicios Municipales dedicados de modo ordinario y permanente al cumplimiento de fines coincidentes con las necesidades derivadas de situaciones de emergencia en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública.

Asimismo en los números 3 y 4 del artículo 30 de la Constitución Española, se determina que podrá crearse un Servicio Civil para el cumplimiento de fines de interés general y que mediante Ley se regularan los deberes de los ciudadanos en los casos de grave

riesgo, catástrofe o calamidad pública, por lo que parece necesario que, sin perjuicio de lo que se establece en la legislación reguladora del Servicio Civil, ofreciéndoles así oportunidades para asumir y realizar, voluntariamente, el cumplimiento de los deberes que la Constitución les atribuye en las circunstancias aludidas anteriormente.

Esta administración procede a la aprobación de este Reglamento de regulación de la organización y funcionamiento de la Agrupación de Voluntari@s/as de Protección Civil de Telde actuando para ello con los principios de buena regulación de acuerdo con lo establecido en el artículo 129 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común.

La necesidad de aprobación de este reglamento obedece al cumplimiento de los fines de interés general al amparo del artículo 30 de la Constitución Española y de las competencias asignadas en materia de Protección Civil según lo establecido en los artículos 21 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 abril reguladora de las Bases de Régimen Local, siendo la manera más eficaz de regulación de la organización y funcionamiento de la Agrupación de Voluntari@s de Protección Civil de Telde, regulando sus derechos y obligaciones, sus funciones tanto en el ámbito de la prevención como en el de intervención en emergencias, ordinarias y extraordinarias, su activación y demás aspectos que derivan de su relación con las administraciones competentes en materia de Protección Civil.

Asimismo es necesaria para la posterior inscripción en el Registro de Agrupaciones Locales de Voluntariado de Protección Civil de Canarias, tal y como establece el artículo 7 Decreto 52/2020, de 4 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Agrupaciones Locales de Voluntariado y de Entidades Colaboradoras de Protección Civil de Canarias (BOC de 18 de junio de 2020).

En virtud del principio de proporcionalidad, el Reglamento establece la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, limitándose a los aspectos necesarios de regulación de los derechos y obligaciones y las funciones de los afectados por dicho reglamento, conforme al Decreto 52/2020, de 4 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Agrupaciones Locales de Voluntariado y de Entidades Colaboradoras de Protección Civil de Canarias (BOC de 18 de junio de 2020).

A fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, la iniciativa normativa se ejercerá de manera coherente con el resto del Ordenamiento Jurídico, nacional y de la Unión Europea, siendo acorde en su redacción con la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil, en el R.D. 1.378/1.985, de 1 de agosto, sobre medidas provisionales para la actuación en situaciones de emergencia en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública, en el R.D. 407/1.992, de 24 de abril, por el que se aprueba la Norma Básica de Protección Civil, en la Ley 9/2007, de 13 de abril, del Sistema Canario de Seguridad y Emergencias y de modificación de la Ley 6/1997, de 4 de julio, de Coordinación de las Policías Locales de Canarias, en la Ley 7/1985, de 2 abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en el Decreto 52/2020, de 4 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Agrupaciones Locales de Voluntariado y de Entidades Colaboradoras de Protección Civil de Canaria.

Para articular las oportunidades de colaboración de los ciudadanos, individualmente considerados, con la Protección Civil municipal, parece conveniente reglamentar la organización y funcionamiento de la Agrupación de Voluntariado de Protección Civil de Telde que se vinculara a los servicios básicos de intervención de emergencias dependientes del Ayuntamiento para realizar las tareas que procedan.

Finalmente conforme a lo establecido en el Decreto 52/2020, de 4 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Agrupaciones Locales de Voluntariado y de Entidades Colaboradoras de Protección Civil de Canarias las entidades locales que dispongan de Agrupación de Voluntariado de Protección Civil podrán inscribirla en el Registro de Agrupaciones Locales de Voluntariado de Protección Civil de Canarias, debiendo, en todo caso, adaptar el Reglamentos de Organización y Funcionamiento de su Agrupación a las previsiones de dicho Decreto.

En su virtud, previo acuerdo del Ayuntamiento, se aprueba el Reglamento de la Agrupación de Voluntari@s de Protección Civil de este Municipio que se transcribe seguidamente.

CAPÍTULO I. DE LA AGRUPACION DE VOLUNTARI@S.

SECCIÓN Iª. Disposiciones Generales.

Artículo 1. Objetivo

1. El objeto del presente Reglamento es la regulación

de la organización y funcionamiento de la Agrupación de Voluntari@s de Protección Civil de Telde regulando sus derechos y obligaciones, sus funciones, tanto en el ámbito de la prevención como en el de intervención en emergencias, ordinarias y extraordinarias, su activación y demás aspectos que derivan de su relación con las administraciones competentes en materia de Protección Civil.

Artículo 2. Finalidad

1. La Agrupación Municipal de Voluntari@s de Protección Civil tiene como fin la configuración de una Organización con carácter altruista, dependiente orgánica y funcionalmente del Ayuntamiento de Telde, en base a los recursos municipales y a la colaboración de las entidades privadas y de los ciudadanos, para garantizar la coordinación preventiva y operativa respecto a la protección de las personas y bienes ante los daños producidos por las situaciones de emergencia, catástrofe o calamidad pública, mediante la realización de actividades que permitan evitar las mismas, reducir sus efectos, reparar los daños, y en su caso, contribuir a corregir las causas productos de los mismos.

Artículo 3. Régimen Aplicable

1. El Reglamento de la Agrupación se regirá por la Constitución Española (artículo 15, artículo 2, artículo 103 y artículo 30.4), en la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil, en el R.D. 1.378/1.985, de 1 de agosto, sobre medidas provisionales para la actuación en situaciones de emergencia en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública, en el R.D. 407/1.992, de 24 de abril, por el que se aprueba la Norma Básica de Protección Civil, en la Ley 9/2007, de 13 de abril, del Sistema Canario de Seguridad y Emergencias y de modificación de la Ley 6/1997, de 4 de julio, de Coordinación de las Policías Locales de Canarias, en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en el Decreto 52/2020, de 4 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Agrupaciones Locales de Voluntariado y de Entidades colaboradoras de Protección Civil de Canarias, en el presente Reglamento y sus normas complementarias, así como las instrucciones y directrices que, a efectos de coordinación general, se dicten por la Dirección General de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Canarias.

2. Con carácter complementario a este Reglamento y a la normativa que en materia de Protección Civil

es de aplicación, el Servicio Municipal de Protección Civil podrá elaborar y formular propuestas para la aprobación de normas complementarias de carácter general o especial que sean necesarias para el mejor desarrollo y aplicación de este Reglamento, así como para la regulación de las actividades de la Agrupación de Voluntari@s de Protección Civil.

3. La aprobación de una norma general corresponderá al Concejal Delegado de Protección Civil y las especiales al Jef@ de Servicio Municipal de Protección Civil o al Alcalde, cuando se estime procedente, las cuales una vez aprobadas serán puestas en conocimiento de todos los voluntari@s.

4. Asimismo, con independencia de las normas aludidas, se aprobarán, editarán y distribuirán los manuales de actuación que procedan.

SECCIÓN 2ª. Organización.

Artículo 4. Organización

1. La Agrupación Municipal de Voluntari@s de Protección Civil se encuadra orgánica y funcionalmente en el Servicio Municipal de Protección Civil de Telde, el cual se obliga, dentro de las posibilidades, a dotarla de los medios necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

2. La Agrupación Municipal de Voluntari@s de Protección Civil dependerá directamente del Alcalde-Presidente, como Jef@ Local de Protección Civil, y por delegación de éste, del Concejal/a de Gobierno / Delegado de Protección Civil.

Artículo 5. Funciones

1. La Agrupación de Voluntari@s de Protección Civil desarrollará sus funciones principalmente en el Municipio de Telde. En caso de situaciones excepcionales, tanto de ámbito preventivo como de ámbito de intervención en emergencias, el Ayuntamiento de Telde, a través de su Alcalde-Presidente como Jef@ Local de Protección Civil, y por delegación de éste, del Concejal/a de Gobierno/Delegado de Protección Civil podrá autorizar que la Agrupación realice sus funciones fuera de su ámbito territorial de actuación.

2. Función de prevención: es la función principal de la Agrupación de Voluntari@s de Protección Civil. La Agrupación actuará siempre bajo las directrices generales establecidas por los servicios técnicos del

Ayuntamiento de Telde. Las funciones a realizar en este ámbito son:

a) Actuar en todo tipo de eventos y dispositivos operativos de carácter preventivo (grandes concentraciones humanas, eventos deportivos, fiestas locales, etc.).

b) Colaborar en la elaboración, mantenimiento e implantación de los Planes de Protección Civil de su ámbito territorial.

c) Apoyo en la elaboración y realización de campañas de información y divulgación a colectivos afectados por los distintos riesgos.

3. Función de intervención en emergencias: se realizará dentro del ámbito de actuación del Municipio de Telde o en otros ámbitos debidamente autorizados, que estará sujeta a una cadena de mando establecida, bien de los cuerpos operativos o bien de las Administraciones Públicas responsables de la emergencia, teniéndose en cuenta la condición de voluntari@s con el debido reconocimiento.

a) Intervención en una emergencia ordinaria. La Agrupación desarrollará las siguientes funciones:

1.ª Cuando la agrupación sea el primer dispositivo que llegue al lugar de la emergencia, debe en primer lugar evaluar la situación. Se procederá a proteger la zona, tomando las precauciones necesarias para la protección de los voluntari@s. Se ponderará el peligro para, si se tienen los suficientes conocimientos y medios, en casos de necesidad perentoria o urgencia vital, socorrer sin esperar a la llegada de los cuerpos operativos.

2.ª Cuando los cuerpos operativos se incorporen a la emergencia, el responsable operativo de la agrupación se presentará ante estos, transmitirá toda la información recabada y se pondrá a su disposición. Si los cuerpos operativos consideran necesario que la agrupación continúe actuando en la zona de la emergencia, siempre bajo su mando, deberán marcar unas funciones concretas a realizar por los voluntari@s a partir de ese momento y transmitirlo al responsable operativo de la agrupación, quien organizará a sus voluntari@s para cumplir con las funciones establecidas por los cuerpos operativos.

3.ª Cuando la agrupación se incorpore a la emergencia a solicitud de los cuerpos operativos o de las

Administraciones Públicas responsables de la emergencia, realizará funciones de apoyo logístico y de intervención en la emergencia según lo establezcan los responsables de los cuerpos operativos, que tendrán en cuenta su condición de voluntari@s, que será debidamente reconocida.

b) Intervención en una emergencia extraordinaria. Las funciones a asumir por la Agrupación en este ámbito de intervención serán determinadas por los Planes territoriales y especiales, debiendo incidirse en los riesgos específicos que tenga el territorio dentro del cual ejerzan su actuación, conforme a la normativa autonómica reguladora de los Planes de Protección Civil o las directrices propuestas por la Dirección operativa. Los Planes deberán reflejar la existencia de la Agrupación de Voluntari@s y sus funciones en el ámbito de intervención una vez activado el correspondiente Plan.

4. En caso de situaciones excepcionales, tanto de ámbito preventivo como de ámbito de intervención en emergencias, El Ayuntamiento de Telde podrá autorizar que la Agrupación realice sus funciones fuera de su ámbito territorial de actuación.

Artículo 6. Activación de la Agrupación

1. En el ámbito de la prevención, la Agrupación de Voluntari@s será activada siempre por el Ayuntamiento de Telde, mediante procedimiento de activación.

2. En situaciones preventivas excepcionales, cuando lo precise la Dirección de un Plan de Protección Civil, especial o territorial de ámbito superior al municipal durante alguna de sus fases de activación la Agrupación podrá se activada directamente por la Dirección General competente en materia de Protección Civil de la Comunidad Autónoma, previa solicitud y autorización del Ayuntamiento de Telde, que será informado de la finalidad y objetivo de la activación.

3. La activación de la Agrupación de Voluntari@s que forme parte de la Red de Agrupaciones de Voluntari@s de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Canarias se podrá realizar por el Ayuntamiento de Telde o por el Centro de Emergencias 112, con conocimiento y autorización expresa de la autoridad responsable del Ayuntamiento de Telde.

4. Las Administraciones Públicas, asociaciones sin ánimo de lucro o empresas privadas que requieran una

intervención de carácter preventivo, lo solicitarán formalmente al Ayuntamiento de Telde con una antelación mínima de QUINCE DÍAS NATURALES. La intervención será valorada y planificada conjuntamente por la Agrupación y el Ayuntamiento de Telde. En los supuestos en que dicha intervención tenga vocación de permanencia en el tiempo, por contribuir de manera estable las necesidades de varias entidades locales, podrá instrumentarse a través de convenios.

5. Cuando la actuación concreta esté prevista, organizada y regularizada en un Plan de Protección Civil Territorial de ámbito municipal, la Agrupación de Voluntari@s será activada siempre por el Ayuntamiento de Telde mediante procedimiento de activación.

6. En el ámbito de la intervención en emergencias, la Agrupación será activada coordinadamente con los cuerpos operativos, de acuerdo con los Planes de Protección Civil activados y con las Administraciones Públicas responsables, con conocimiento y autorización expresa de la autoridad responsable del Ayuntamiento de Telde, distinguiéndose dos situaciones:

a) Emergencia ordinaria: los cuerpos operativos responsables de la emergencia solicitarán la incorporación de la Agrupación al operativo, que actuará siempre bajo su dirección y sujetos a sus órdenes. No obstante, cuando las circunstancias lo aconsejen, el Centro de Emergencias 112 podrá activar directamente a la Agrupación para intervenir en la emergencia, que quedarán igualmente sujetas a la dirección y órdenes del responsable operativo de la emergencia, que siempre será un mando del cuerpo operativo de intervención.

b) Emergencia extraordinaria: de acuerdo con lo establecido en los Planes de Protección Civil activados, las Administraciones Públicas responsables procederán a la activación directa de la Agrupación a través del Centro de Emergencias 112.

Artículo 7. Estructura orgánica

1. La Agrupación se estructura, orgánicamente y funcionalmente, del siguiente modo y en razón a los efectivos que existan a disposición de la misma:

a) Sección de Intervención Operativa, entre cuyas funciones se encuentran la de valoración de la necesidad de intervención del resto de secciones, la de Primera intervención en situaciones de emergencia y/o de

comunicación a un nivel de superior de intervención en la emergencia, conforme a los correspondientes Planes de Emergencia.

b) Sección de Extinción y Salvamento, será la encargada de realizar la Primera Intervención hasta la llegada de los Cuerpos de Extinción Profesionales, pasando entonces a realizar una labor de apoyo logístico a los mismos.

c) Sección Sanitaria, encargada de realizar una labor preventiva de riesgos higiénicos sanitarios, así como de ser un primer eslabón en la labor de socorro hasta la llegada del personal sanitario competente.

d) Sección de Logística y Comunicación, es la responsable de prestar apoyo a las demás secciones y a los equipos profesionales intervinientes.

2. Cada una de estas secciones estará al mando de un Jef@ de Área y estará compuesto un Jef@ de Sección, un Jef@ de Grupo y un Jef@ de Equipo, además de los Voluntari@s que se adscriban a las mismas.

3. Por iniciativa de la jefatura de la Agrupación, se podrán crear nuevas Secciones si se estiman necesarias para la seguridad del Municipio de Telde (zonas más pobladas, lugares de mayor riesgo de siniestros, etc.) siempre en función de la existencia de voluntari@s.

4. La cadena de mandos se distribuirá de la siguiente forma:

a) Jefatura de la Agrupación. La jefatura de la Agrupación Municipal de Voluntari@s de Protección Civil, es la máxima autoridad dentro de la Agrupación y está obligada a cumplir todas las obligaciones prevista en la normativa sobre Protección Civil. Será designado por la Alcaldía del M.I. Ayuntamiento de Telde, a propuesta de la Concejalía de Gobierno/Delegada de Protección Civil, o en su caso de la Jefatura de Servicio Municipal.

b) Subjefatura de Agrupación. La Subjefatura de la Agrupación es la segunda autoridad de la Agrupación. Será designada por la Jefatura del Servicio Municipal de Protección Civil, a propuesta de la Jefatura de la Agrupación

c) Jefatura de Área. Su labor es la de organización y planificación global del dispositivo del voluntariado en un servicio preventivo designando cada punto a cubrir y las tareas a realizar en dicho punto, tiempo de

permanencia del voluntariado en el punto, relevo descansos etc.; también es la encargada de dar retirada de todos los puntos de todo el voluntariado cuando finaliza un servicio.

d) Jefatura de Sección. Organizar y supervisar los diferentes grupos del voluntariado y coordinar sus actuaciones, participando en la planificación de un sistema preventivo junto con la Jefatura de la Agrupación y/o de área, recibiendo órdenes de la Jefatura de área y transmitiéndolas a las Jefaturas de Grupo.

e) Jefatura de Grupo. Es la figura designada para liderar los equipos de voluntariado y ser el nexo entre estos y las personas coordinadoras de rango superior; se encarga de transmitir las órdenes a los equipos, dar los relevos de las personas voluntarias e instrucciones sobre el terreno ante cualquier eventualidad que pudiera producirse.

f) Jefatura de Equipo. Lidera un pequeño grupo de las personas voluntarias velando por el correcto cumplimiento de sus instrucciones, atendiendo aquellas necesidades o dudas que se planteen por las personas voluntarias a su cargo, reportando a la persona coordinadora o superiora asignada en el transcurso de un servicio cualquier incidencia novedad o anomalía que se presente.

g) Voluntariado de Protección Civil: persona física, que de forma voluntaria, desinteresadamente y sin ánimo de lucro, ni personal ni corporativo, se integra en la Agrupación de Protección Civil, cumpliendo los requisitos exigidos y una vez realizado el periodo de voluntariado en prácticas.

h) Voluntariado en prácticas: personas voluntarias que, una vez superadas las pruebas de acceso a la agrupación, se encuentren en proceso de realizar 60 horas de servicio en un periodo no inferior a 6 meses y no superior a 1 año, de recibir la formación establecida por la agrupación, y la formación básica obligatoria establecida.

Artículo 8. Nombramientos

1. El nombramiento de los puestos de Jefatura de la Agrupación y Jefatura de Área corresponderá a la Alcaldía, como Jefatura Local de Protección Civil, y por delegación de éste, a la persona que ostenta la Concejalía de Gobierno/Delegada de Protección Civil, a propuesta de la Jefatura de Servicio de Protección Civil y de la Jefatura de la Agrupación.

2. La facultad de designación de las Jefaturas de Sección, Grupo y Equipo recae en la Jefatura de la Agrupación.

Artículo 9. Recursos materiales de la Agrupación

1. Será obligación de la Agrupación la elaboración y mantenimiento de un inventario de todo el material de su propiedad, que deberá estar almacenado de una forma ordenada y numerada y ser conservado en buenas condiciones.

2. Las Administraciones Públicas, en ejercicio de la actividad de fomento, podrán subvencionar la adquisición de nuevos recursos materiales, que se justificará según las características y necesidades del territorio territorial y a la disponibilidad de los recursos existentes en cada zona.

Artículo 10. Colaboradores

1. Podrán incorporarse a la Agrupación de Voluntari@s/as de Protección Civil como colaboradores en misión de orientación, asesoramiento y asistencia técnica, las personas con formación y experiencia suficiente en el ejercicio profesional o vacación relacionada con algunas de las entidades de este Servicio Público.

2. También podrán incorporarse como colaboradores aquellas personas jurídicas, empresas, sociedades, etc. que aporten a la Agrupación medios, elementos, instalaciones, etc.

3. La relación de los colaboradores con la Agrupación será regulada por el convenio particular establecido entre los colaboradores y el Ayuntamiento de Telde.

CAPÍTULO II DEL VOLUNTARIADO

Sección Iª. Disposiciones generales.

Artículo 11. Vinculación de las Voluntari@s/as

1. La personas voluntarias estarán integradas en la estructura organizativa y funcional de la propia Agrupación de Protección Civil, sin que de dicha vinculación pueda derivarse remuneración alguna, ni relación laboral, contractual o funcionarial, administrativa, mercantil o cualquier otro retribuida, sino tan solo de colaboración voluntaria para la prestación de servicios de modo gratuito y altruista, como medio de realización de acciones humanitarias

y de solidaridad social que constituyen el fundamento de la relación de buena vecindad.

2. Esta vinculación será realizada libremente por las personas voluntarias y colaboración sin que tenga su causa en obligación personal o deber jurídico y por tiempo mínimo de dos años

3. Podrán vincularse a la Agrupación de Voluntari@s/as de Protección Civil cualquier persona física o individual, resida o no en el Municipio de Telde, y que tenga interés en colaborar directamente en las actividades propias de los servicios básicos de Protección Civil dependientes del mismo.

4. Sin perjuicio de lo anterior, las personas voluntarias tienen derecho a percibir las indemnizaciones correspondientes por los daños sufridos como consecuencia de su actividad, así como el reembolso de los gastos que les ocasione su desempeño, incluidos los de manutención, cuando la duración, naturaleza o emplazamiento de tales actividades lo requiera. En atención a su naturaleza, dichas percepciones no podrán ser regulares, ni de similar cuantía.

Artículo 12. Condición de Voluntari@

1. La incorporación a la Agrupación se hará siempre en virtud de solicitud de la persona interesada, acompañada de una declaración de no hallarse inhabilitado para funciones públicas por sentencia firme y del compromiso de honor de conocer y aceptar el contenido de este Reglamento, así como de lo dispuesto en la normativa vigente sobre Protección Civil y de ejecutar las tareas que se le encomienden por las Autoridades competentes o sus delegados agentes.

2. Podrán incorporarse a la Agrupación como voluntari@s activos todas las personas mayores de 16 años y menores de 60 años que acrediten disponer de tiempo libre determinado y que superen las pruebas de aptitud psicológicas y de conocimiento que se determinen, así como las de formación básica y especialización que proceda.

3. En el supuesto de mayores de 16 años y menores de 18 años se deberá contar con el consentimiento de sus progenitores tutores o representantes legales, salvo que consten como emancipados.

4. La condición de miembro de la Agrupación Municipal de Voluntari@s de Protección Civil faculta únicamente para realizar las actividades correspondientes

a la misma en relación con sus fines, en relación con situaciones de emergencia y en caso de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública, o en otros servicios de protección pública que se determinen.

5. Los componentes no podrán realizar, amparándose en su condición de miembros de la Agrupación, ya sea en relación con los mandos de ella o en otras personas, actividades de carácter personal o de finalidad religiosa, política y sindical.

Sección 2ª. Procedimiento de Incorporación como Voluntari@

Artículo 13. Solicitud de los Voluntari@s

1. La adquisición de la condición de persona voluntaria de la Agrupación de Voluntari@s/as de Protección Civil de Telde requerirá la previa solicitud de aquella dirigida al órgano competente del Ayuntamiento de Telde en materia de Protección Civil.

2. Dicho órgano es el único competente para resolver sobre la integración de la persona solicitante en la Agrupación, siendo la solicitud y su documentación tramitada por el personal funcionario de este, que velará por la confidencialidad de los datos personales que aporte el solicitante o pueda recabar con su autorización.

3. La solicitud deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) La persona solicitante habrá de tener más de dieciséis años cumplidos en el momento de realizar su solicitud de ingreso en la Agrupación. En el supuesto de mayores de dieciséis y menores de dieciocho años se deberá contar con el consentimiento de sus progenitores, tutores o representantes legales, salvo que consten como emancipados.

b) Certificación médica oficial de no padecer ninguna enfermedad física o psíquica que le impida ejercer actividades y acciones propias del voluntariado de Protección Civil.

c) Autorizar a la entidad local para que solicite certificación, o en su defecto, la persona interesada acredite si fuera mayor de edad, mediante una certificación del Registro Central de Penados, de no tener antecedentes penales. Dicha acreditación no es exigible a las personas menores de edad o mayores de 14 años que hubieran sido condenadas en firme

por delitos cometidos durante su minoría de edad, ni dicha circunstancia será incompatible con la actividad voluntaria de menores a los que se les haya impuesto por los Juzgados de Menores la medida de prestaciones en beneficio de la comunidad, en los términos de la ley que regule la responsabilidad penal del menor.

d) Autorizar a la entidad local para que solicite certificación, o en su defecto, la persona interesada acredite mediante un Certificado de Delitos de Naturaleza Sexual expedido por el Registro Central de Delinquentes Sexuales, donde conste no haber sido condenada por sentencia firme por delitos contra la libertad e indemnidad sexual, así como de trata y explotación de seres humanos.

e) En el caso de personas con discapacidad o en situación de dependencia, incluido las personas menores de edad con discapacidad, deberá acreditarse con los documentos expedidos por las Administraciones Públicas competentes para el reconocimiento del grado de discapacidad o del grado de dependencia, según proceda cada caso, a efectos de que la información, formación y las actividades que se les encomienden, se lleven a cabo en formatos adaptados y de acuerdo con sus capacidades y circunstancias personales, de manera que les resulten accesibles, de uso adecuado y comprensibles.

f) Declaración responsable de no estar integrado, o en activo, en ese momento como persona voluntaria en otra Agrupación, ni haber sido sancionado con faltas graves o muy graves en alguna Agrupación, dentro de todo el ámbito estatal, en los últimos dos años, ni tampoco haber sido expulsado de alguna de estas en los últimos cinco años. Con la declaración responsable, la persona solicitante autoriza a la entidad local a la verificación en cualquier momento de esta circunstancia, con los efectos previstos en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o, en su caso, precepto equivalente de la Ley que la sustituya.

g) Autorización expresa de cesión de datos personales al órgano de Protección Civil, y, en su caso, de formación, de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, mediante el órgano competente de la entidad local en materia de Protección Civil a los efectos previstos en el apartado 1 del artículo 6 de este Reglamento. Dicha autorización expresa se hará con las oportunas advertencias legales y garantías de los derechos sobre sus datos personales.

4. No será requisito de acceso el tener fijada la residencia oficial en el Municipio de Telde, ni impedimento para estar integrado en esta como persona voluntaria.

5. Las solicitudes se tramitarán conforme con las previsiones de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o Ley que la sustituya, y, solo en el caso de incumplir alguna de las condiciones que se precisan para el efectivo cumplimiento de los requisitos previstos, se resolverá la inadmisión motivada como persona voluntaria de la Agrupación.

Artículo 14. Período de prueba

1. Las personas que acrediten su voluntad de incorporarse como voluntari@s a esta Agrupación, una vez aprobada su solicitud, además de los cursos de orientación y formación básica, deberán pasar un periodo de prácticas de seis meses de duración en los que no usaran uniformes, ni tampoco el material salvo que en este caso sea autorizado por la Jefatura de la Agrupación.

2. El voluntari@ en prácticas podrá intervenir tanto en actuaciones de ámbito preventivo como de intervención en emergencias, siempre acompañado de un responsable.

3. Para distinguirlos de los voluntari@s durante este periodo usaran los petos mencionados en el artículo 38.

4. Aquellos aspirantes que acredite haber pertenecido a la Sección de Adiestramiento Juvenil de Protección Civil podrán ser eximidos por la Jefatura de Agrupación de aquellas actividades formativas en las que ya hayan participado.

5. Una vez transcurrido este periodo de prueba, y realizados los cursos de orientación y formación básica, el Jef@ de la Agrupación extenderá un informe favorable a la incorporación si constata que la persona aspirante reúne los requisitos mínimos para ser voluntari@. En caso contrario redará un informe negativo detallando los aspectos que no cumple el aspirante.

6. La incorporación será realizada por el Alcalde – Presidente del M.I. Ayuntamiento de Telde o por la persona en que éste delegue.

Sección 3ª. Formación de los voluntari@s.

Artículo 15. Formación los Voluntari@s

1. La formación tendrá como finalidad la orientación de los aspirantes a miembros de la Agrupación de Voluntari@s de Protección Civil sobre los conocimientos básicos relacionados con la caracterización de este Servicio Público, así como contribuir a la selección de los que proceda y facilitar la capacitación de estos para incorporarse en condiciones de eficacia a la correspondiente Sección.

Artículo 16. Acción Formativa los Voluntari@s

1. La actividad formativa se articulará del siguiente modo.

a) Cursillo de orientación de aspirantes al voluntariado de Protección Civil.

b) Curso de formación básica de los aspirantes seleccionados para incorporarse a la Agrupación.

c) Cursos de perfeccionamiento para los voluntari@s pertenecientes a la Agrupación.

d) Ejercicios prácticos con carácter periódico para la mejora permanente de la preparación de los componentes.

2. Los cursos tendrán contenido Teórico-Práctico determinado de conformidad con la normativa dictada por el M.I. Ayuntamiento de Telde o la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de Protección Civil.

3. Además de cuanto antecede, la actividad formativa se completará con las siguientes actividades:

a) La organización de bibliotecas y fondos de comunicación sobre Protección Civil y, especialmente, en relación con la organización y funcionamiento de Agrupaciones de Colaboradores Voluntari@s y Otras Modalidades de la Participación Ciudadana en las Actividades de Protección Civil.

b) El mantenimiento de relaciones de colaboración mutua con otras Administraciones Públicas o entidades privadas relacionadas con Protección Civil.

c) La elaboración y edición y, en su caso, promoción de publicaciones periódicas y unitarias sobre temas

de Protección Civil y, especialmente, las destinadas a la formación de voluntari@s y a la divulgación de recomendaciones a la población sobre factores de riesgo potencial de emergencias y comportamiento ante los mismos.

d) Cualquier tipo de formación impartida, organizada, dirigida o financiada por el M.I. Ayuntamiento de Telde a favor de los voluntari@s o aspirantes a voluntari@s tendrá como requisito que estos solo recibirán un certificado acreditativo de haber asistido a los mismos, entregándoseles la titulación obtenida transcurridos dos años de la realización de los mismos.

Sección 4ª. Derechos y deberes de los voluntari@s.

Artículo 17. Derechos de los Voluntari@s

Con carácter general los voluntari@s tienen los siguientes derechos:

a) Recibir, tanto con carácter inicial como permanente, la información, formación, orientación, apoyo y los medios necesarios para el ejercicio de las funciones que se les asignen.

b) Ser tratados sin discriminación, respetando su libertad, dignidad, intimidad y creencias.

c) Poseer una acreditación identificativa de su condición del voluntari@, así como obtener acreditación de la prestación de servicios voluntari@s en la Agrupación.

d) Realizar su actividad en las debidas condiciones de seguridad e higiene en función de la naturaleza y características de la misma.

e) Cualquier otro derecho recogido en este Reglamento o en las normas que lo desarrollen.

f) Al uso de los emblemas, distintivos y equipos del Servicio, así como los de la como las de la categoría que le corresponda, en todos los actos públicos a que sean requeridos, siendo obligatorio su uso en caso de la intervención especial, siniestros o calamidades, a efectos de identificación.

Artículo 18. Derecho de Participación.

1. El voluntari@ tiene el derecho de participar en la elaboración, diseño, ejecución y evaluación de la planificación de actividades y servicios de esta

Agrupación, con respeto a la jerarquía de su puesto en la estructura de la Agrupación.

2. Para este fin, el voluntari@ tiene derecho a elevar sus peticiones, sugerencias, quejas, recomendaciones y reclamaciones sobre aquellas o cualquier otros asuntos de la Agrupación Mundial de Voluntari@s de Protección Civil al Alcalde, al Concejal Delegado de Protección Civil o Concejal de Gobierno o al Jef@ de la Unidad de los Servicios Locales de Protección Civil, siempre a través de sus mandos naturales. Si su escrito no hubiera sido contestado en un plazo de VEINTE DÍAS, el voluntari@ lo podrá reiterar directamente ante aquellas personas.

Artículo 19. Seguro de Accidentes.

1. El voluntari@ estará cubierto por un seguro de accidente para aquellos riesgos que pudieran sobrevenirle durante su actuación, abarcando indemnizaciones por invalidez permanente, fallecimiento, asistencia sanitaria, y cualquier otra eventualidad que así se considere necesaria.

2. Los daños y perjuicios de terceros que pueda causar un componente de la Agrupación en sus actuaciones están cubiertos por un seguro de responsabilidad civil sufragado por el M.I. Ayuntamiento de Telde. No obstante, el Ayuntamiento según lo previsto en la Ley de Responsabilidad de la Administración Pública, hará frente a aquellos daños que no estén amparados por el seguro.

3. La modalidad de las correspondientes pólizas de seguro y cuantías de las indemnizaciones serán fijadas por el Ayuntamiento, a propuesta del Concejal Delegado o Concejal de Gobierno.

4. Además el Ayuntamiento se hará cargo de la representación, defensa y constitución de fianzas de aquellos voluntari@s que se vean envueltos en litigios judiciales como consecuencia del cumplimiento de sus servicios y siempre que la Corporación no sea parte contraria.

Sección 5ª. Deberes de los voluntari@s.

Artículo 20. Deberes

1. Los voluntari@s están obligados a:

a) Respetar la jerarquía de la agrupación.

b) Acatar la dirección de los organismos competentes, tanto en las actuaciones de ámbito preventivo como en las de intervención en emergencia ordinaria y extraordinaria.

c) Guardar, cuando proceda, confidencialidad de la información recibida y conocida en el desarrollo de su actividad voluntaria.

d) Rechazar cualquier contraprestación material que pudiera recibir bien del beneficiario o de otras personas relacionadas con la acción.

e) Respetar los derechos de los beneficiarios de su actividad voluntaria.

f) Actuar de forma diligente, eficaz y solidaria, siguiendo las instrucciones adecuadas a los fines que se impartan en el desarrollo de las actividades encomendadas.

g) Participar en las tareas formativas previstas por la Agrupación de modo concreto para las actividades y funciones confiadas, así como las que con carácter permanente se precisen para mantener la calidad de los servicios que presten.

h) Utilizar debidamente la acreditación, distintivos, uniformidad, etc. de la organización.

i) Respetar y cuidar los recursos materiales que ponga a su disposición la Agrupación.

j) Notificar a la Jefatura de la agrupación cualquier cambio de domicilio, teléfono, lugares de localizaciones, etc. que realice el voluntari@.

k) Deben hacer, en toda ocasión, demostración de dignidad y evitar todo comportamiento que pueda menoscabar el prestigio y la eficacia de la Agrupación.

l) Cualquiera otra obligación establecida en este Reglamento o en las normas que desarrollen. Son responsables personal y directamente por los actos que en su actuación los voluntari@s llevaren a cabo, infringiendo o vulnerando las normas legales u omitiendo las órdenes de su mando, así como las reglamentarias que le rijan, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial que pueda corresponder a las Administraciones Públicas por las mismas.

Artículo 21. Obligación de Servicio.

a) Todo voluntari@ de Protección Civil se obliga a cumplir estrictamente sus deberes reglamentarios, cubrir un mínimo de 3 servicios cada mes, cooperar con mayor esfuerzo, interés, disciplina, y espíritu social en cualquier misión de socorro, ayuda y rescate de víctimas, de su evacuación, asistencia, vigilancia y protección de las personas y bienes, así como en toda otra misión que le encomienden los mandos de la organización o las autoridades de quien dependa durante su actuación, siempre dentro de los fines y la normativa de la Agrupación.

b) En caso de catástrofe, emergencia o cualquier movilización, el voluntari@ deberá incorporarse a la mayor brevedad posible a su lugar de concentración. Estará exceptuado de hacerlo si sus obligaciones laborales o estudiantiles se lo impide.

c) Asimismo tendrá la obligación de poner en conocimiento de los mandos de la Agrupación o Autoridades correspondiente la existencia de hechos que puedan suponer riesgos para las personas o bienes.

d) En ningún caso el voluntari@ o colaborador actuarán como miembros de Protección Civil fuera de los actos de servicio. Ello no obsta para que, usando su conocimiento y experiencias intervengan, con carácter estrictamente particular, en aquellos hechos requeridos para su deber de ciudadanía.

Artículo 22. Obligación de Conservación.

a) El voluntari@ tiene la obligación de mantener en perfectas condiciones de uso el material y equipo que pudiera serle confiado, siendo responsable de cualquier deterioro o accidente que por su culpa sufra este, reservándose el Ayuntamiento el derecho a interponer acciones legales en su contra.

b) El voluntari@ al que se le asigne un vehículo, está obligado a su conservación y mantenimiento, siendo responsable de cualquier deterioro o accidente que por su culpa sufra este, reservándose el Ayuntamiento el derecho a interponer acciones legales en su contra.

c) No obstante lo anterior, si un voluntari@ considera que existe una alta probabilidad de riesgo para el vehículo o sus ocupantes, tendrá el derecho a solicitar la ratificación de la orden de uso del vehículo, material o equipo en dichas condiciones.

Sección 6ª. Recompensas de los voluntari@s.

Artículo 23. Recompensas

1. El voluntari@ tiene derecho a obtener el respeto y reconocimiento por el valor social de su contribución.

2. Las conductas de los componentes de la Agrupación Municipal de Voluntari@s de Protección Civil serán objeto de valoración por los procedimientos que se establezcan en las correspondientes instrucciones de desarrollo de este Reglamento. Se resaltarán como proceda las conductas meritorias y se sancionarán, de conformidad con los establecidos en este Reglamento, las infracciones a lo previsto en el mismo.

3. La valoración de estas conductas corresponderá al Concejal Delegado o Concejal de Gobierno de Protección Civil, a propuesta del Jef@ de los Servicios Municipales de Protección Civil, y a iniciativa del mando natural de la Unidad Correspondiente.

4. Las recompensas y las sanciones se anotarán en el expediente personal del interesado.

5. La acción meritoria que implique un nivel de dedicación superior a los deberes ordinarios del Servicio o riesgo para la vida o integridad de los voluntari@s, podrá ser recompensada con el reconocimiento público, mediante el correspondiente escrito de la Alcandía o la formulación por la misma de una propuesta para concesión de la Medalla al Mérito de Protección Civil, creada por Orden de 24 de abril de 1982, y otras distinciones que puedan conceder las distintas Administraciones Públicas o por el propio Ayuntamiento para premiar actos de esta naturaleza especial.

Sección 7ª. Rescisión del vínculo con la Agrupación.

Artículo 24. Baja temporal y definitiva

1. La relación de colaboración voluntaria con la Agrupación se terminará por la declaración de baja temporal o la baja definitiva o por la declaración de incapacidad. Asimismo se termina la relación por la muerte o declaración de fallecimiento del voluntari@ o por quedar incurso en situaciones de inhabilitación para el ejercicio de cargos públicos por sentencia firme.

2. Se considera baja temporal en la Agrupación de Voluntari@s de Protección Civil la suspensión de la

actividad en la misma como consecuencia de la sanción de suspensión, la ausencia por tiempo inferior a 3 meses por motivos justificados siempre que se haya sido previamente comunicado, así como la interrupción por estado de embarazo y atención al recién nacido.

3. Serán causas de baja definitiva en la Agrupación a petición personal del interesado y la sanción de expulsión. La petición personal no podrá ser tenida en cuenta, salvo causa muy justificada, si no ha transcurrido un mínimo de 2 años desde la incorporación a la Agrupación.

Artículo 25. Tramitación

1. Acordada por el Jef@ de la Agrupación la baja, sea temporal o definitiva, se le notificará al interesado, y este procederá de inmediato a la devolución de la documentación de identidad, distintivos, uniformidad, equipos y material le haya sido asignado por la Agrupación en un período máximo de QUINCE DÍAS, pudiendo el Ayuntamiento proceder a su recuperación mediante los mecanismos legales oportunos

2. En todo caso se expedirá, a petición del interesado, un certificado en que consten los servicios prestados en la Agrupación de Voluntari@s de Protección Civil y la causa por la que acordó la rescisión.

3. En caso de baja temporal por sanción el voluntari@ se reincorporará a la Agrupación una vez concluida la misma. En los demás supuestos de baja temporal el voluntari@ tendrá que reincorporarse en un plazo máximo de un mes desde la conclusión del motivo de baja.

4. En caso de baja definitiva por petición personal, el interesado tiene el derecho a reincorporarse a la Agrupación durante los 2 años siguientes a dicha baja. Esta reincorporación le eximirá de tener cumplir el periodo de prueba previsto en este reglamento.

CAPÍTULO III. REGIMEN SANCIONADOR

Sección Iª. Infracciones y sanciones.

Artículo 26. Tipología

1. Las infracciones a lo dispuesto en este Reglamento se sancionarán previa la tramitación del correspondiente expediente disciplinario.

2. Se impondrán las sanciones por estas faltas sin perjuicio de que las mismas pueda incurrir en responsabilidad penal o civil.

3. Las faltas se consideran como leves, graves o muy graves.

Artículo 27. Faltas leves

1. Son faltas leves los hechos siguientes, siempre que no sean susceptibles de calificación como falta grave o muy grave.

a) El incumplimiento injustificado de los horarios de servicios asignado.

b) El incumplimiento o cumplimiento defectuoso o negligente de los deberes y obligaciones relativas a sus actividades dentro de la Agrupación.

c) El trato irrespetuoso o incorrecto con los superiores, compañeros o subordinados, así como con personas ajenas al servicio durante el mismo.

d) El maltrato, negligencia o el descuido en la conservación o uso del vestuario, equipos, materiales, bienes, efectos o vehículos que tuviera a su cargo en el cumplimiento de las misiones encomendadas.

e) La realización de actos o conductas reprochables que perjudiquen el prestigio y el buen orden de la Agrupación.

f) Los demás infracciones u omisiones, de carácter leve, al presente reglamento o normas que se desarrollen.

Artículo 28. Faltas graves

1. Son las siguientes:

a) La negativa injustificada al cumplimiento de misiones que le son encomendadas.

b) El abuso de autoridad en el ejercicio de su cargo.

c) La grave desconsideración con superiores, compañeros o subordinados, así como con personas ajenas al servicio durante el mismo.

d) El consumir bebidas alcohólicas, drogas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas antes o durante el servicio.

e) La tolerancia de los superiores respecto de la comisión de faltas muy graves o graves de los subordinados, así como la de los voluntari@s que encubrieren las faltas consumadas muy graves y graves.

f) La destrucción o el deterioro por negligencia grave en los equipos, materiales, bienes, efectos o vehículos de la Agrupación o aquellos que tuviera a su cargo en el cumplimiento de las misiones encomendadas.

g) La acumulación de 3 faltas leves en el periodo de un año.

h) Las demás infracciones u omisiones, de carácter grave, al presente reglamento o normas que lo desarrollen.

Artículo 29. Faltas muy graves

1. Son faltas muy graves las siguientes:

a) La negativa injustificada al cumplimiento de las misiones que le sean encomendadas siempre que produzcan grave perturbación al Servicio.

b) Haber sido condenado por cualquier acto delictivo que implique no poder realizar correctamente el Servicio o que lesione de algún modo el prestigio y buen orden de la Agrupación.

c) La agresión de obra a los superiores, compañeros o subordinados, así como con personas ajenas al Servicio durante el mismo.

d) La destrucción voluntaria, sustracción o enajenación de materiales, equipos, bienes, efectos o vehículos de Servicio.

e) El incumplimiento injustificado durante 2 meses consecutivos de los servicios mínimos previstos, o durante 3 meses alternativos en un periodo de un año.

f) La acumulación de 2 faltas graves en un periodo de un año.

g) El quebrantamiento de las sanciones que le sean impuestas.

h) Las ordenes, instrucciones o misiones que menoscabe la dignidad personal de cualquier miembro de la Agrupación.

i) Las infracciones u omisiones, de carácter muy grave, al presente Reglamento o normas que lo desarrollen.

Artículo 30. Sanciones

1. Las infracciones leves se sancionan con apercibimiento o suspensión de hasta 1 mes. El apercibimiento es la reprobación escrita dirigida al infractor.

2. Las faltas graves se sancionarán con suspensión de 1 a 6 meses. En caso de ser el responsable algún mando también será sancionado con degradación de cargo, pasando a ser un voluntari@ de base cuando concluya la suspensión.

3. Las faltas muy graves se sancionarán con suspensión de 6 a 12 meses o con la expulsión. En caso de ser el responsable algún mando, también será sancionado con sanción de degradación de cargo, pasando a ser un voluntari@ de base cuando concluya la suspensión.

Artículo 31. Prescripción

1. Las faltas leves prescribirán a los 30 días, las graves a los 2 meses y las muy graves a los 6 meses. El plazo de prescripción comenzará a contarse desde que la falta se hubiera cometido y se interrumpirá por la iniciación del procedimiento disciplinario.

- Sección 2ª. Procedimiento

Artículo 32. Objeto

1. Este procedimiento disciplinario está destinado a determinar las responsabilidades por las acciones u omisiones calificadas como infracción en el presente Reglamento o en las normas de desarrollo.

2. En cualquier momento del procedimiento si el Instructor aprecia que la acción u omisión puede ser constitutiva de delito falta penal lo comunicará a la Autoridad Judicial o al Ministerio Fiscal. Ello no será obstáculo para que continúe la tramitación del expediente disciplinario hasta su resolución e imposición de la sanción si procediera.

Artículo 33. Inicio

1. El procedimiento se iniciará de oficio por el órgano competente, bien por propia iniciativa, como consecuencia de orden de órgano administrativo superior jerárquico, a petición razonada de otros órganos o por denuncia escrita.

2. Se entiende por propia iniciativa, la actuación derivada del conocimiento directo o indirecto de las circunstancias, conductas o hechos objeto del procedimiento por el órgano que tiene atribuida la competencia de iniciación.

3. Se entiende por orden superior, la emitida por un órgano administrativo superior jerárquico del competente para la iniciación del procedimiento debiendo expresarse en la orden la persona o personas presuntamente responsables, las conductas o hechos que pudieran constituir infracción administrativa y su tipificación, así como el lugar, la fecha, fechas o período de tiempo continuado en que los hechos se produjeron.

4. Se entiende por petición razonada de otros órganos la formulada por cualquier órgano administrativo que no tiene competencia para iniciar el mismo y que ha tenido conocimiento de las circunstancias, conductas o hechos objeto del procedimiento, bien ocasionalmente o bien por tener atribuidas funciones de inspección, averiguación o investigación, debiendo expresarse la persona o personas presuntamente responsables, las conductas o hechos que pudieran constituir infracción administrativa y su tipificación, así como el lugar, la fecha, fechas o período de tiempo continuado en que los hechos se produjeron.

5. La petición no vincula al órgano competente para iniciar el procedimiento, si bien deberá comunicar al órgano que la hubiera formulado los motivos por los que, en su caso, no procede la iniciación.

6. Se entiende por denuncia el acto por el que cualquier persona, en cumplimiento o no de una obligación legal, pone en conocimiento de un órgano administrativo la existencia de un determinado hecho que pudiera justificar la iniciación de oficio de un procedimiento administrativo. Las denuncias deberán expresar la identidad de la persona o personas que las presentan y el relato de los hechos que se ponen en conocimiento de la Administración, recogiendo la fecha de su comisión y la identificación de los presuntos responsables.

Artículo 34. Competencia

1. El órgano competente para incoar el expediente disciplinario será el Servicio de Protección Civil del Ayuntamiento de Telde, el cual podrá ordenar

previamente la realización de un período de información o actuaciones previas con el fin de conocer las circunstancias del caso concreto y la conveniencia o no de iniciar el procedimiento.

2. En la orden por la que se incoa el expediente disciplinario se nombrará un instructor, al cual le son aplicables las causas de abstención y recusación previstas en la legislación española.

3. El derecho de recusación podrá ejercitarse desde el momento en que al presunto infractor se le notifique la incoación del expediente disciplinario con el nombramiento del Instructor.

4. La abstención y la recusación se plantearán ante el Servicio que tendrá que resolver en 5 días.

Artículo 35. Medidas provisionales

1. Antes de la iniciación del procedimiento el Servicio de Protección Civil del Ayuntamiento de Telde podrá adoptar de forma motivada las medidas provisionales que resulten necesarias y proporcionadas para la protección provisional de los intereses implicados, llegado incluso a la suspensión provisional de actividades del presunto implicado durante el procedimiento disciplinario.

Las medidas provisionales deberán ser confirmadas, modificadas o levantadas en el acuerdo de iniciación del procedimiento, que deberá efectuarse dentro de los QUINCE DÍAS siguientes a su adopción, el cual podrá ser objeto del recurso que proceda.

2. Iniciado el procedimiento, el órgano administrativo competente para resolver, podrá adoptar de forma motivada las medidas provisionales que estime oportunas para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, si existiesen elementos de juicio suficientes.

3. No se podrán dictar medidas provisionales que puedan causar perjuicios irreparables o implique violaciones derechos amparados por las leyes.

Artículo 36. Acuerdo de Iniciación

1. El acuerdo de iniciación se comunicará al instructor del procedimiento, con traslado de cuantas actuaciones

existan al respecto, y se notificará a los interesados, entendiéndose en todo caso por tal al inculpado

2. El acuerdo de iniciación deberá contener al menos:

a. Identificación de la persona o personas presuntamente responsables.

b. Los hechos que motivan la incoación del procedimiento, su posible calificación y las sanciones que pudieran corresponder, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción.

c. Identificación del instructor con expresa indicación del régimen de recusación de los mismos.

d. Órgano competente para la resolución del procedimiento y norma que le atribuya tal competencia

e. Medidas de carácter provisional que se hayan acordado por el órgano competente para iniciar el procedimiento sancionador, sin perjuicio de las que se puedan adoptar durante el mismo de conformidad con el artículo

f. Indicación del derecho a formular alegaciones y a la audiencia en el procedimiento y de los plazos para su ejercicio, así como indicación de que, en caso de no efectuar alegaciones en el plazo previsto sobre el contenido del acuerdo de iniciación, éste podrá ser considerado propuesta de resolución cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada.

g. Excepcionalmente, cuando en el momento de dictar el acuerdo de iniciación no existan elementos suficientes para la calificación inicial de los hechos que motivan la incoación del procedimiento, la citada calificación podrá realizarse en una fase posterior mediante la elaboración de un Pliego de cargos, que deberá ser notificado a los interesados.

El pliego de cargos deberá redactarse de modo claro y preciso, en párrafos separados y numerados por cada uno de los hechos imputados, comprendiendo en el mismo los hechos imputados, con mención de la infracción presuntamente cometida, de las sanciones que puedan ser aplicables y de las personas presuntamente responsables.

3. Si el instructor califica todos los hechos como constitutivos de falta leve, los plazos previstos en los

artículos siguientes se reducirán a la mitad. En el pliego de cargos deberá hacer esta advertencia.

Artículo 37. Desarrollo

1. El Instructor ordenará la práctica de cuantas diligencias sean adecuadas para la determinación y comprobación de los hechos, y en particular de cuantas pruebas puedan conducir a su esclarecimiento y a la designación de las responsabilidades susceptibles de la misma o de la denuncia.

Artículo 38. Alegaciones

1. El inicio del expediente se comunicará al inculpado concediéndole un plazo de DIEZ DÍAS para que pueda aducir las alegaciones que considere convenientes a su defensa y aportando los documentos que considere de interés.

2. También podrá proponer la práctica de pruebas que para su defensa considere necesarias. Si las mismas implican gastos que no deba soportar la Administración, ésta podrá exigir el anticipo de los mismos, a reserva de la liquidación definitiva una vez practicada la prueba. La liquidación de los gastos se practicará uniendo los comprobantes que acrediten la realidad y cuantía de los mismos.

Artículo 39. Medios y Período de Pruebas

1. Presentadas las alegaciones o transcurrido el plazo para su presentación, el Instructor podrá acordar la práctica de las pruebas que considere oportunas. Podrá denegar las que considere innecesarias o improcedentes por no tener relación con los hechos, debiendo justificar los motivos de esta denegación.

2. Se podrán usar todos los medios de prueba admisibles en Derecho.

3. El período de prueba tendrá un plazo no superior a TREINTA DÍAS ni inferior a DIEZ, a fin de que puedan practicarse cuantas juzgue pertinentes. Asimismo, cuando lo considere necesario, el instructor, a petición de los interesados, podrá decidir la apertura de un período extraordinario de prueba por un plazo no superior a DIEZ DÍAS.

Artículo 40. Trámite de Audiencia

1. Instruidos los procedimientos, e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se pondrán de manifiesto a los interesados

2. Los interesados, en un plazo no inferior de DIEZ DÍAS podrán alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

3. Si antes del vencimiento del plazo los interesados manifiestan su decisión de no efectuar alegaciones ni aportar nuevos documentos o justificaciones, se tendrá por realizado el trámite.

4. Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado.

Artículo 41. Resolución

1. Culminado el plazo de instrucción se formulará por el Instructor en un período máximo de SEIS DÍAS la propuesta de resolución, en la cual fijara con precisión los hechos probados, hará la valoración jurídica de los mismos como infracción que estime cometida y señalará la sanción correspondiente.

2. En el plano máximo de 10 días se dictará Resolución por el Concejal/a de Gobierno / Delegado/a de Protección Civil, poniendo fin al procedimiento sancionar. La cual resolverá todas las cuestiones planteadas en el expediente sancionador.

3. La resolución deberá ser motivada, y en ella no se podrán aceptar hechos distintos de los que sirvieron de base al pliego de cargos o a los probados y notificados al infractor durante la Instrucción y la propuesta de resolución.

4. En la resolución deberá determinarse con toda precisión la falta que se estima cometida, señalando los preceptos infringidos, la persona responsable y la sanción que se le impone, haciendo expresa mención de las medidas provisionales adoptadas durante la tramitación del expediente disciplinario. Expresarán, además, los recursos que contra la misma procedan, órgano administrativo o judicial ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlos, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

5. Se comunicará la resolución al interesado.

Artículo 42. Recurso

1. Contra la resolución cabe recurso administrativo conforme a lo establecido en la Ley 39/2015 de 1 de octubre, que se debe plantear en los TREINTA DÍAS

siguientes a la notificación de la misma. Del recurso se dará traslado al Jef@ de la Agrupación de Voluntari@s de Protección Civil, así como copia de todo el expediente disciplinario, para que se resuelva en 7 días.

2. La interposición de cualquier recurso, excepto en los casos en que una disposición establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado.

3. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, el órgano a quien compete resolver el recurso, previa ponderación, suficientemente razonada, entre el perjuicio que causaría al interés público o a terceros la suspensión y el ocasionado al recurrente como consecuencia de la eficacia inmediata del acto recurrido, podrá suspender, de oficio o a solicitud del recurrente, la ejecución del acto impugnado cuando concurren alguna de las siguientes circunstancias:

a) Que la ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación.

b) Que la impugnación se fundamente en alguna de las causas de nulidad de pleno derecho previstas en la Ley 39/2015 de 1 de octubre

4. Al dictar el acuerdo de suspensión podrán adoptarse las medidas cautelares que sean necesarias para asegurar la protección provisional de los intereses implicados y la eficacia de la resolución o el acto impugnado.

Artículo 43. Ejecución de la Resolución

1. Las sanciones se ejecutarán en los términos de la resolución que se impongan, y en el plazo máximo de un mes, salvo que por causa justificada se establezca otro distinto de la resolución.

2. La cancelación de la anotación anterior se producirá de oficio o a instancia del interesado cuando transcurra un año del cumplimiento de la sanción.

3. En ningún caso se computará a efectos de reincidencia las sanciones canceladas o que hubieran podido serlo en momento de cometer la infracción.

CAPÍTULO IV. UNIFORMIDAD

Sección Iª. Uniformidad

Artículo 44. Uniformidad e Identificación

a) El voluntariado de la Agrupación tendrá el

derecho y el deber de utilizar la uniformidad que le sea cedida en uso por la entidad local, en todas aquellas actuaciones en las que sea requerida su participación, especialmente en supuestos de actuación en emergencias y en dispositivos preventivos de actos de pública concurrencia.

b) El uniforme de la agrupación como mínimo estará compuesto por las prendas que se indican a continuación, con los distintivos que correspondan a la Graduación jerárquica, garantizando la adecuación de todas las prendas, en lo que proceda, a las diferencias morfológicas de los hombres y mujeres que hayan de vestirlas.

a) Gorra Copy.

De color azul marino noche. Compuestas de casquete, sudadero, visera, forro y galleta con el distintivo de Protección Civil de canarias en la pieza frontal. El casquete estará formado por cinco piezas con costuras internas y respuntadas a ambos lados de la costura, siendo la pieza frontal y los dos laterales rectangulares y arqueadas; los dos superiores, rectangulares con vivo y con cinta velcro para ajustar el casquete a la cabeza del usuario. La visera será de forma semicircular con respunte a 10mm.

b) Pantalón multibolsillos.

Pantalón multibolsillos de color azul noche. Compuesto por seis bolsillos de los cuales dos serán tipo Francés en la parte delantera, dos traseros con tapa cerrada y dos laterales en las perneras. La parte inferior de las perneras rematadas por goma, pasador elástico y dos bandas reflejantes de 5 cm.

c) Polo m/c

De color azul noche, excepto desde medio pecho hacia arriba que llevara canesú naranja de alta visibilidad, con cuello tipo camisero y abertura con tapa de tres botones. Cinta reflectante de 5 cm de ancho en el pecho en la separación de colores.

Rodeando el cuello llevara una franja naranja de 5 mm. Incorpora dispositivo para sujetar el micrófono de 40 mm. de ancho y 20 mm. de alto para la emisora en la parte izquierda del pecho del mismo tejido.

En la espalda sobre fondo naranja la leyenda **PROTECCIÓN CIVIL** en material reflejante y termo soldado y en la parte izquierda del pecho distintivo

de Protección Civil realizado en material PVC o similar

Con charreteras porta galones y galoneras semirrígidas en ambos hombros de color azul.

d) Camiseta manga corta

Camiseta de color naranja de manga corta en color naranja. En la espalda serigrafía en color azul marino la leyenda Protección Civil. En la parte izquierda del pecho en color azul marino la leyenda Protección Civil.

e) Camisa Manga Corta.

De color naranja, cuello azul marino cerrado por botón de pasta blanca. Hombreras de color azul marino en ambos lados y dos bolsillos de plastón con boca inclinada y fuelles en los laterales del pecho cerrados con tapa azul marino y botón de pasta. Espalda con tapeta en la parte trasera. Las mangas serán cortas de color naranja y acabado en color azul.

Distintivo de Protección Civil en el lazo izquierdo del pecho, realizado en material de PVC o similar.

Con chatarrera por galones y galoneras semirrígidas en ambos hombros de color azul.

f) Anorak Bicolor

Estará compuesto por chaquetón – anorak y forro térmico desmontable. Este forro deberá ir unido al anorak mediante una cremallera perimetral, de forma que se separe por completo.

Compuesto por material aislante, impermeable y transpirable de color azul noche, excepto desde medio pecho hacia arriba, incluido la parte superior de las mangas hasta el codo que será de color naranja, con una franja perimetral reflejante termo soldada y de 5 cm. alrededor de todo la prenda en separación del azul y el naranja (incluidas las mangas) y otra igual en la parte inferior de la prenda a seis cm, del borde. En la parte delantera ira un canal de 20 mm. de ancho por 50mm. de largo destinados a la colocación del micro de la emisora.

La capucha ira unida al cuello con broches o cremallera.

En la espalda sobre fondo naranja la leyenda

PROTECCIÓN CIVIL en material reflejante y termo soldado y en la parte izquierda del pecho distintivo de Protección Civil realizado en material PVC o similar

Con chatarrera por galones y galoneras semirrígidas en ambos hombros de color azul.

g) Chaleco reflectante bicolor.

De color azul noche, excepto desde el abdomen hacia arriba que será de color naranja.

Cierre frontal con cremallera de nylon ribeteado en todo su contorno con vivo poliéster azul marino.

En la espalda sobre fondo naranja la leyenda PROTECCIÓN CIVIL en material reflectante y termo soldado y en la parte izquierda del pecho distintivo Protección Civil realizado PVC o similar.

Cintas reflectantes: una separando ambos colores, dos cintas pasando por delantero hombros y espalda. El ancho de las cintas será de 5cm.

h) Ceñidor Protección Civil.

Cañidor de Protección Civil de lona color negro ajustable, con el escudo de Protección Civil en la parte delantera.

i) Braga de cuello.

Braga polar en color azul

j) Botas

Botas de caña alta de color negro, ergonómica, con acolchados traseros para una mejor flexión. Planta anatómica y anti estática, resistente a la abrasión y al desgaste. Que cuente con planta anti-sudoración y de amortiguación de impactos y plantilla ligera, transpirable y no metálica. Con suela anti-deslizante. Cierre doble de cremallera y cordones que permite colocar y quitar la bota fácilmente. Fabricado en piel flor y cordura hidrófugos, color negro piso antideslizante, talla 36 a la 48.

c) El Voluntariado en período de pruebas tendrá el derecho y el deber de utilizar la uniformidad que le sea cedida en uso por la entidad local, limitándose la misma a:

En todas aquellas actuaciones en las que sea requerida su participación, especialmente en supuestos de actuación en emergencias y en dispositivos preventivos de actos de pública concurrencia.

a) Pantalón alta visibilidad.

b) Camiseta manga corta de color naranja sin leyendas.

c) Peto reflectante de color naranja, en la espalda serigrafía en color azul marino la leyenda Voluntari@ en prácticas, Protección Civil. Asimismo en la parte izquierda del pecho en color azul marino la leyenda Voluntari@ en prácticas, Protección Civil.

Artículo 45. Distintivos de Graduación jerárquica

1. Sobre el uniforme se ostentará el distintivo propio de la graduación jerárquica del voluntari@ dentro de la Agrupación.

2. Concretamente se ubicarán en las hombreras y en el lado derecho del pecho.

3. El distintivo consistirá en Circulo de color azul marino con triángulo equilátero de diferente color según la responsabilidad de coordinación que se asume, inscrito en un círculo blanco y barras doradas o plateadas de la siguiente forma:

a) Persona coordinadora principal de la agrupación, jefatura de la agrupación o con la denominación que le atribuya su reglamento orgánico: Triangulo equilátero azul con borde dorado. Inserto en círculo plateado con borde dorado. Y cuatro barras doradas.

b) Persona de apoyo a la persona coordinadora principal de la agrupación, Subjefatura de la Agrupación o con la denominación que le atribuya su reglamento orgánico: Triángulo equilátero azul con borde dorado, inserto en círculo plateado con borde dorado, tres barras doradas.

c) Persona coordinadora de área, jefatura de área o con la denominación que le atribuya su reglamento orgánico: Triángulo equilátero rojo, inserto en círculo plateado, y cuatro barras plateadas

d) Persona coordinadora de varias áreas jefatura de sección o con la denominación que le atribuye su reglamento orgánico: Triángulo equilátero verde, inserto en círculo plateado y tres barras plateadas.

e) Persona coordinadora de grupo, jefatura de grupo o con la denominación que le atribuya su reglamento orgánico triángulo equilátero naranja, inserto en círculo plateado, y dos barras plateadas.

f) Persona coordinadora de equipo, o jefatura de equipo, con la denominación que le atribuye su reglamento orgánico: Triángulo equilátero amarillo, inserto en círculo plateado y una barra plateada.

g) Persona voluntari@: Triángulo equilátero azul con borde plateado en interior de círculo con fondo naranja y borde plateado.

Telde, a trece de noviembre de dos mil veintitrés.

EL CONCEJAL DE GOBIERNO DEL ÁREA DE SEGURIDAD CIUDADANA, OCIO Y DEPORTES
(Decreto de Alcaldía número 4642 de 22/06/2023), Miguel Ángel Rodríguez Marchena.

1.386

ANUNCIO

4.198

Relativo a la Convocatoria que rige la provisión, mediante concurso-oposición, de cinco plazas de Letrados del Ayuntamiento de Telde, mediante el sistema de concurso-oposición (BOP 142, del 25/11/2022), (BOC 242, del 12/12/2022.) (BOE número 310, del 13/12/2022).

Para general conocimiento, se publica que, por Decreto 2023-8203 de fecha 13/11/2023, de la Concejalía de Gobierno de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Telde, se resuelve:

PRIMERO. APROBAR LA LISTA DEFINITIVA DE ASPIRANTES ADMITIDOS para formar parte del proceso selectivo, para la provisión, mediante el sistema de concurso-oposición, de cinco plazas de Letrados/as, pertenecientes a la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Grupo de Clasificación Profesional A, Subgrupo A1, que quedará como sigue:

ASPIRANTES DEFINITIVAMENTE ADMITIDOS

ASPIRANTE	APELLIDOS Y NOMBRE	DNI
1	WINTER CABRERA CARLOS	***3609**
2	ZARZO LOBEIRA MARIA DEL CARMEN	***2035**
3	ESPINO ROMERO NERI DEL MAR	***1802**
4	ESPINO ROMERO TANIA MARIA	***1802**
5	MEDINA MELIAN ANTONIO RAMON	***2299**
6	MEDINA MELIAN DEVORA	***2300**
7	MELIAN ARTILES RAUL FRANCISCO	***3380**
8	MELIAN SANTANA MARIA ELSA	***5411**
9	MONZON LOPEZ IRIS JOSEFA	***4544**